



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

046

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Pura Raza Española ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento del Décimo Concurso Morfológico de Caballos de Pura Raza Española 2006, a efectuarse en el Club Hacienda El Refugio (vía a Pintag), los días 17, 18 y 19 de marzo del 2006;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, del 20 de marzo de 2003;

Que, los Directores: Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA" y Para la Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal, Agroindustrial "DIPA", han emitido informes favorables mediante Memorandos Nos. 46 SESA/SPN y 115 DIPA, de 30 de enero del 2006, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador;

ACUERDA:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento que regula la realización del Décimo Concurso Morfológico de Caballos de Pura Raza Española 2006, que se efectuará en el Club Hacienda El Refugio (vía a Pintag), los días 17, 18 y 19 de marzo del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el Capítulo II "De los Concursos Morfológico-Funcionales", en el artículo 9, después de las palabras "además de los requisitos sanitarios exigidos" y antes de "las siguientes condiciones mínimas", intercálese: "de conformidad a la normativa en vigencia tanto para ejemplares nacionales como extranjeros".

En el mismo artículo 9, agréguese un inciso que diga:

"Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no

tenerlo, las autoridades Sanitarias del SESA, en coordinación con las del Concurso, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos”.

En el Capítulo X, después del artículo 37, agregar uno, con el siguiente texto:

“Para efectos de estadística y control sanitario la Asociación de Criadores de Caballos de Pura Raza Española del Ecuador, enviará a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del MAG, en acta legalizada por el comité organizador; tanto el resultado de juzgamiento, así como el número de participantes, propietario, raza, sexo y procedencia”.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, **09 FEB. 2006**



Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA